

**PRINCIPALES ASPECTOS  
IRPF 2022**

<b>Obligación de declarar</b>		<p>No obligado si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros.</li> <li>Rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales. Incluidos los exentos, inferiores a 1.600 euros.</li> </ol> <p>Tampoco obligado, si rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 y 20.000 euros, salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos del trabajo de más de un pagador, salvo que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores no superen 2.000 euros.</li> <li>Rendimientos de trabajo de un pagador con más de un contrato de trabajo o prórroga de contrato.</li> <li>Pensiones compensatorias del cónyuge o pareja de hecho.</li> <li>Otros supuestos reglamentarios.</li> </ul>			
<b>Renta exenta</b>	<b>Prestaciones incapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prestaciones reconocidas al contribuyente por la Segur. Social, o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. También la total si se tienen más de 55 años y no tiene otros ingresos de trabajo (activo) superiores a 600 euros o actividades, excepto el primer año.</li> <li>Asimismo estarán exentas las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) cuando éstas tuviesen su causa en la invalidez del contribuyente.</li> </ul>			
	<b>Prestaciones públicas y de la Seguridad Social</b>	Pensiones de orfandad y prestaciones familiares.			
	<b>Prestación desempleo</b>	En la modalidad de pago único.			
<b>Rendimientos irregulares (trabajo, capital, actividad)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Entre 2 y 5 años: 60%</li> <li>Más de 5 años: 50%</li> <li>Calificados reglamentariamente como irregulares: 50% (40% hasta 60.000 euros por cantidades recibidas por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral)</li> <li>Límite para la aplicación de la reducción de los rendimientos irregulares del trabajo, actividades, capital mobiliario y capital inmobiliario: 300.000 euros para cada tipo de rendimiento.</li> </ul>			
<b>Bonificación rendimientos del trabajo</b>	<b>General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingresos – gastos deducibles &lt; 7.500 € → 4.650,00 €</li> <li>Ingresos – gastos deducibles entre 7.500 € y 15.000 € → 4.650 € - [0,22 [(Ingresos – gast. deduc.)– 7.500,00 €]</li> <li>Ingresos – gastos deducibles &gt; 15.000 € → 3.000 €</li> </ul>			
	<b>Incrementada en caso de minusvalía</b>	<p>Otras rentas &gt; 7.500 € → 3.000 €</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento del 100%: trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía entre el 33% y el 65 %</li> <li>Incremento del 250%: trabajadores activos discapacitados con minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que estén en estado carencial de movilidad reducida, así como para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.</li> </ul>			
<b>Reducción aportaciones a EPSV, etc.</b>	<b>Hasta jubilación</b>	<p>Límite conjunto: • 12.000 euros para la suma de Aportaciones + Contribuciones (primero se toman en cuenta las Contribuciones)</p> <p>Límite individual: • 8.000 euros para la suma de Contribuciones y 5.000 € para la suma de Aportaciones</p>			
	<b>Al cónyuge o pareja de hecho (1)</b>	<p>Límites: • Rentas de la base imponible general del cónyuge o pareja de hecho (1) &lt; 8.000,00 €</p> <p>• 2.400,00 euros</p>			
	<b>A favor de minusválidos</b>	<p>Límites: • 8.000 euros (aportaciones por familiares)</p> <p>• 24.250 euros (aportaciones por el propio minusválido)</p>			
	<b>A favor deportistas profesionales</b>	<p>Límites: • 24.250 euros</p>			
<b>Integración y compensación de rendimientos de actividades económicas</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Los rendimientos negativos de actividades sólo se pueden integrar con rendimientos positivos de actividades. Si quedan rendimientos negativos de actividades pendientes de integrar se podrán compensar en los 30 ejercicios siguientes con rendimientos positivos de actividades.</li> <li>Estos rendimientos negativos de actividades se integran en el ejercicio o se compensan en ejercicios futuros con rendimientos positivos de actividades de la persona que los generó. En la tributación conjunta cabe integrar o compensar los negativos de un miembro de la unidad familiar con los positivos del otro.</li> </ul>			
<b>Reducción por tributación conjunta</b>		<p>- General: 4.590 euros</p> <p>- Familia monoparental: 3.987 euros</p>			
<b>Tarifa</b>	<b>General</b>	Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto base liquidable	Tipo (%)
		0,00	0,00	16.940,00	23,00
		16.940,00	3.896,20	16.940,00	28,00
		33.880,00	8.639,40	16.940,00	35,00
		50.820,00	14.568,40	21.750,00	40,00
		72.570,00	23.268,40	27.940,00	45,00
		100.510,00	35.841,40	33.470,00	46,00
		133.980,00	51.237,60	61.340,00	47,00
	195.320,00	80.067,40	En adelante	49,00	
	<b>Ahorro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 2.500,00 euros ..... 20%</li> <li>Desde 2.500,01 euros hasta 10.000,00 euros ..... 21%</li> <li>Desde 10.000,01 euros hasta 15.000 euros ..... 22%</li> <li>Desde 15.000,01 euros hasta 30.000 euros..... 23%</li> <li>Desde 30.000,00 euros en adelante..... 25%</li> </ul>			
<b>Minoración general de la cuota</b>		Los contribuyentes aplicarán una minoración de 1.513 euros de la cuota general. Esta minoración se practicará por cada autoliquidación.			
<b>Minoración adicional de la cuota</b>		<p>Base Imponible General ≤ 30.000 euros → Minoración = 200 euros.</p> <p>Base Imponible General (BIG) &gt; 30.000 y &lt; 35.000 euros → Minoración = 200 euros – 0,04 x (BIG – 30.000)</p>			

<b>Deducciones familiares y personales</b>	<b>Por descendientes</b> - Primer descendiente - Segundo descendiente - Tercer descendiente - Cuarto descendiente - Quinto y sucesivos descendientes - Incremento descendientes < 6 años	638 € 790 € 1.332 € 1.574 € 2.056 € 368 €																					
	<b>Por abono de anualidades por alimentos a los hijos: 15%</b> - Límite primer hijo - Límite segundo hijo - Límite tercer hijo - Límite cuarto hijo - Límite quinto hijo y sucesivos	191,40 € 237,00 € 399,60 € 472,20 € 616,80 €																					
	<b>Por ascendientes</b>	306 euros cuando conviva con el contribuyente o este satisfaga cantidades a residencias donde el ascendiente viva de forma continua y permanente.																					
	<b>Por Discapacidad o Dependencia</b>	Discapacidad o dependencia del contribuyente, ascendiente, descendiente, cónyuge, pareja de hecho (1) o pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, o de persona discapacitada o dependiente de 65 o más años que conviva con el contribuyente que no esté incluida en la relación de familiares o asimilados citada.  <ul style="list-style-type: none"> <li>• ≥ al 33% y &lt; al 65%: 867 €</li> <li>• ≥ al 65% o dependencia moderada: 1.224 €</li> <li>• ≥ al 75% y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda a tercera persona o dependencia severa: 1.428 €</li> <li>• ≥ al 75% y obtener 40 o más puntos de ayuda a tercera persona o gran dependencia: 2.040 €</li> </ul>																					
<b>Por edad del contribuyente</b>	Deducción que varía en función de la edad, de la base imponible total (general + ahorro), de las reducciones por pensiones compensatorias y del tipo de tributación. BASE = Base imponible general + Base imponible del ahorro – Reducción por pensiones compensatorias  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importe de la deducción con tipo de tributación <b>individual</b>:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad</th> <th>BASE &lt; 20.000</th> <th>BASE entre 20.000 y 30.000</th> <th>BASE &gt; 30.000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>&gt; 65</td> <td>367 €</td> <td>367 - 0,0367 x (BASE - 20.000)</td> <td>0 €</td> </tr> <tr> <td>&gt; 75</td> <td>668 €</td> <td>668 - 0,0668 x (BASE - 20.000)</td> <td>0 €</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importe de la deducción con tipo de tributación <b>conjunta</b>:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad</th> <th>BASE ≤ 35.000</th> <th>BASE &gt; 35.000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>&gt; 65</td> <td>367 €</td> <td>0 €</td> </tr> <tr> <td>&gt; 75</td> <td>668 €</td> <td>0 €</td> </tr> </tbody> </table>		Edad	BASE < 20.000	BASE entre 20.000 y 30.000	BASE > 30.000	> 65	367 €	367 - 0,0367 x (BASE - 20.000)	0 €	> 75	668 €	668 - 0,0668 x (BASE - 20.000)	0 €	Edad	BASE ≤ 35.000	BASE > 35.000	> 65	367 €	0 €	> 75	668 €	0 €
Edad	BASE < 20.000	BASE entre 20.000 y 30.000	BASE > 30.000																				
> 65	367 €	367 - 0,0367 x (BASE - 20.000)	0 €																				
> 75	668 €	668 - 0,0668 x (BASE - 20.000)	0 €																				
Edad	BASE ≤ 35.000	BASE > 35.000																					
> 65	367 €	0 €																					
> 75	668 €	0 €																					
<b>Determinación de la situación personal y familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las circunstancias personales se determinan atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del Impuesto (normalmente 31 de diciembre)</li> <li>• Para el cómputo de las deducciones personales y familiares en ningún caso se calcularán proporcionalmente al número de días del año natural en que se den las circunstancias exigidas para la aplicación de las mismas.</li> <li>• Si fallece la persona que genera el derecho a deducción, las circunstancias personales se determinan a la fecha del fallecimiento, sin que el importe de las deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha.</li> </ul>																						
<b>Deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad</b>	Deducción del 30%, con el límite anual máximo de 3.000 euros, por las aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.																						
<b>Deducción alquiler de vivienda habitual</b>	<b>General</b>	20% - Límite: 1.600 €																					
	<b>Menores de 30 años (2)</b>	30% - Límite: 2.400 €																					
	<b>Familia Numerosa (2)</b>	25% - Límite: 2.000 €																					
<b>Deducción por adquisición de vivienda habitual</b>		<b>ADQUISICION ANTES DEL 01/01/2012</b>	<b>ADQUISICION A PARTIR DEL 01/01/2012</b>																				
	<b>Crédito fiscal</b>	36.000 euros por contribuyente	36.000 euros por contribuyente																				
	<b>General</b>	18% de la inversión + financiación (intereses)	18% de la inversión + financiación (intereses)																				
	<b>Menor de 35/30 años (2)</b>	23% de la inversión + financiación (intereses)	23% de la inversión + financiación (intereses)																				
	<b>Titular familia numerosa (2)</b>	23% de la inversión + financiación (intereses)	23% de la inversión + financiación (intereses)																				
	<b>Límite a la deducción por adquisición de vivienda habitual</b>	La cantidad máxima deducible al año es de 2.160 € y 2.760 € para las familias numerosas o los menores de 35 años, respectivamente. En la declaración conjunta no se duplica el límite.	La cantidad máxima deducible al año es de 1.530 € y 1.955 € para las familias numerosas o los menores de 30 años, respectivamente. En la declaración conjunta se duplica el límite.																				
<b>Cuenta vivienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo: 6 años</li> <li>• Posibilidad de movilidad del saldo, debiendo reponerse antes de 31 de diciembre.</li> <li>• Deducción aplicable: 18% (independientemente de cuándo se haya abierto la misma).</li> </ul>																						
<b>Deducción por donativos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En general 20%.</li> <li>• Actividades prioritarias: 30%.</li> <li>• Mecenazgo cultural: 35%</li> </ul> La base de la deducción por donativos no podrá exceder del 30% de la base liquidable del Impuesto.																						
<b>Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción del 20% de las cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores.</li> <li>• Deducción del 20% de las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos.</li> </ul>																						

(1) Pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

(2) Para la determinación de la edad del contribuyente o de la titularidad de la familia numerosa se atenderá a la situación existente a la fecha de devengo del Impuesto.